

Resolución del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convocan para el ejercicio 2023 las subvenciones destinadas al programa de empleo con apoyo en empresas del mercado ordinario de trabajo, reguladas en la Orden 21/2016, de 20 de octubre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

En el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de 25 de octubre de 2016, se publicó la Orden 21/2016, de 20 de octubre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al programa de empleo con apoyo en empresas del mercado ordinario de trabajo (modificada por la Orden 14/2018, de 20 de septiembre de 2018), para cuya convocatoria existe crédito disponible en la línea S2240000 del subprograma 322.51 Fomento de Empleo, del Presupuesto de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación para 2023.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

RESUELVO

Primero. Convocatoria

1. Convocar para el ejercicio 2023 las subvenciones destinadas a financiar el Programa de empleo con apoyo en empresas del mercado ordinario de trabajo, reguladas en la Orden 21/2016, de 20 de octubre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al programa de empleo con apoyo en empresas del mercado ordinario de trabajo.
2. Esta convocatoria se financiará con cargo al capítulo 4, código de línea S2240000 del subprograma 322.51 Fomento de Empleo, por un importe global máximo de 600.000 euros, fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal.
3. La dotación de esta convocatoria podrá incrementarse si concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat. En todo caso, dicho incremento queda condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá ser publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
4. En aplicación del artículo 11.6 del Decreto 77/2019, los eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibilitarán que se dicten resoluciones de concesión complementarias para aquellas solicitudes que, cumpliendo todos los requisitos, hubieran sido denegadas por agotamiento del mismo.
5. La publicidad a que hace referencia el apartado 3 no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Segundo. Objeto y ámbito

Esta convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones destinadas a fomentar los proyectos de empleo con apoyo en empresas del mercado ordinario de trabajo en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Tercero. Beneficiarios y condiciones

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

- a) las entidades locales de la Comunitat Valenciana o las entidades sujetas a derecho público dependientes o vinculadas a éstas que vinieran ejerciendo competencias en materia de Empleo.
 - b) las entidades sin ánimo de lucro con ámbito de actuación en la Comunitat Valenciana, en cuyos estatutos figure expresamente el desarrollo de programas de empleo con apoyo dirigidos a la inserción laboral de las personas con diversidad funcional.
2. En todo caso, las entidades a que hace referencia el apartado 1 deberán acreditar una experiencia de al menos 2 años en el desarrollo de proyectos de empleo con apoyo dirigidos a personas con diversidad funcional en empresas del mercado ordinario de trabajo.
3. No podrán obtener la condición de beneficiario:
- a) las personas o entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; a tal efecto, las entidades presentarán la correspondiente declaración responsable.
 - b) las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las sociedades civiles, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, pudiera realizar las actuaciones subvencionables.

Cuarto. Cuantía máxima de la subvención

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Orden 21/2016, de 20 de octubre, el importe de la subvención no podrá superar los 150.000 euros.
2. El importe de la subvención se calculará en función del periodo en que se efectúe el apoyo, a contar desde el inicio del desempeño del puesto de trabajo por la persona atendida:
- a) Durante los 6 primeros meses: 500 euros mensuales por persona atendida.
 - b) Entre los meses 7 a 12: 400 euros mensuales por persona atendida.
 - c) Entre los meses 13 a 18: 200 euros mensuales por persona atendida.
 - d) Entre los meses 19 a 24: 75 euros mensuales por persona atendida.
- En los contratos fijos discontinuos, para el cálculo de este periodo, se tendrá en cuenta únicamente el tiempo efectivo de trabajo.
3. En uso de la habilitación competencial establecida en la disposición final primera de la Orden 21/2016, se actualiza el importe máximo que se subvencionará por preparador laboral, no pudiendo exceder éste, en cómputo anual, de 37.000 euros.

Quinto. Periodo subvencionable.

En aplicación del artículo 11 de la Ley 3/2000, de 17 de abril, de Creación del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por el que se permite que tanto la actividad subvencionada como el gasto que le sea inherente podrán extenderse durante el ejercicio siguiente a aquel en que se otorgue la ayuda, siempre que la actividad se hubiera iniciado en el año de concesión, resultarán subvencionables las actuaciones efectuadas entre la fecha de presentación de la solicitud y el 30 de junio de 2024.

Sexto. Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. La solicitud (comprensiva asimismo de la documentación exigida en el resuelto séptimo) se presentará de forma telemática en la Sede electrónica de la Generalitat Valenciana, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto denominado “ECONAP 2023. [Programa de subvenciones destinadas al programa de empleo con apoyo en empresas del mercado ordinario de trabajo](http://www.labora.gva.es/es/entitats/busque-ajudes-subvencions/altres-entitats)”. En la página web de LABORA (<http://www.labora.gva.es/es/entitats/busque-ajudes-subvencions/altres-entitats>) estará disponible la información sobre esta convocatoria y se habilitará un acceso a la sede electrónica para formular la solicitud. Para ello, se deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad o certificado de representante de entidad. Serán inadmitidas aquellas solicitudes no presentadas utilizando el procedimiento aquí descrito.
2. El plazo para la presentación de las solicitudes se extenderá desde el 30 de junio hasta el 14 de julio

de 2023.

3. Cada entidad solo podrá presentar una solicitud por provincia.

Séptimo. Documentación que debe acompañar a la solicitud.

1. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la entidad solicitante, en su caso.
- b) Contratos, convenios, resoluciones de concesión de subvenciones y cualquier otra documentación acreditativa de la experiencia de la entidad en la ejecución de programas de empleo con apoyo a personas con diversidad funcional en empresas del mercado ordinario de trabajo.
- c) Datos de domiciliación bancaria. En caso de nueva cuenta bancaria, la entidad deberá comunicarla a través del procedimiento telemático denominado “Procedimiento para tramitar las altas y bajas de las domiciliaciones bancarias”
(https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648&version=amp).
- d) Memoria del proyecto y Anexo, en modelos normalizados.
- e) Titulación académica y contratos de trabajo acreditativos de la experiencia en proyectos de empleo con apoyo del personal preparador laboral.
- f) Relación de méritos aportados.

2. Salvo que conste la oposición expresa por la entidad solicitante (en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa), LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación recabará a través de la Plataforma Autonómica de Intermediación (PAI) y otros sistemas habilitados al efecto la información relativa a la certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Conselleria competente en materia de Hacienda y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Octavo. Instrucción y procedimiento de concesión.

1. La concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, para lo que se tendrán en cuenta los criterios de valoración establecidos en el resuelto noveno.
2. El importe propuesto por el órgano colegiado no podrá ser superior al importe solicitado ni al indicado en el resuelto cuarto.
3. La instrucción corresponderá a los servicios territoriales de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación competentes en materia de Empleo.
4. El órgano instructor podrá recabar de las entidades interesadas la aportación adicional de cuantos documentos y datos aclaratorios estime necesarios para resolver sobre la solicitud presentada.
5. Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe donde hará constar que cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas.
6. En la Dirección General competente en materia de Empleo se constituirá un órgano colegiado integrado por la persona titular de la Subdirección General en materia de empleo o persona que designe para su sustitución, que lo presidirá; dos vocales; y una persona que ostentará la secretaría, con voz pero sin voto. La designación de las personas que ocupen las vocalías y la secretaría se efectuará por la persona titular de la dirección general competente en materia de Empleo. El órgano colegiado emitirá informe donde se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
7. A la vista del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará las propuestas de concesión al órgano concedente.

Noveno. Criterios de valoración.

El órgano colegiado establecido en el resuelto anterior aplicará los siguientes criterios de valoración de las solicitudes:

- a) Proyecto de la entidad solicitante: hasta 30 puntos, pudiendo asignar hasta 10 puntos por el análisis

de la adecuación del puesto de trabajo; hasta 5 puntos por la justificación de la intensidad del apoyo en función del tipo y grado de discapacidad; hasta 10 puntos por el contenido (metodología, fases, actuaciones, etc.); y hasta 5 puntos por su adecuación a la convocatoria.

b) Experiencia acreditada de la entidad en la ejecución de programas de empleo con apoyo a personas con diversidad funcional: hasta 25 puntos, a razón de 5 puntos por cada proyecto desarrollado con al menos 10 personas con diversidad funcional; 1 punto por cada proyecto desarrollado con menos de 10 personas con diversidad funcional.

c) Dotación de los recursos materiales que garanticen el desarrollo idóneo de los proyectos de empleo con apoyo: hasta 10 puntos.

d) Currículum profesional del personal preparador laboral: hasta 30 puntos, a razón de 1 punto por año de experiencia; 2 puntos por cada 100 horas como personal formador en materia de empleo con apoyo; 1 punto por cada 100 horas de formación recibida en materia de empleo con apoyo.

e) Atención a alguno de los siguientes colectivos: personas con enfermedad mental, mujeres y mayores de 45 años: hasta 20 puntos, en proporción al número de destinatarios finales del proyecto.

f) Participación de la entidad como ponente en foros, seminarios o eventos similares relacionados con el empleo con apoyo: hasta 10 puntos, a razón de 1 punto por ponencia.

Décimo. Resolución y recursos.

1. La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde por delegación a las personas titulares de las direcciones territoriales de LABORA, Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

2. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario.

3. El plazo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados a partir del día siguiente al de la entrada de la solicitud según lo indicado en el resuelto sexto. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

4. La resolución contendrá información del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruta, así como de su sujeción al Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, haciendo referencia expresa al título, a la publicación del Reglamento en el DOUE y al registro de la comunicación a la Comisión Europea del régimen de ayudas.

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Comunitat Valenciana, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Undécimo. Medio de notificación.

La notificación de las resoluciones y actos de trámite se practicará a través de la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), para lo que la entidad solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad (personas jurídicas) o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (persona física). A tal fin se remitirá un aviso a la dirección de correo electrónico que figure en el expediente, donde se informará de la puesta a disposición de una notificación en la citada sede electrónica. La falta de práctica del aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Duodécimo. Pago anticipado.

1. De conformidad con el artículo 44.4.b) de la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, podrá anticiparse el pago de hasta el 60% de la subvención concedida, previa justificación del inicio del proyecto.
2. Por concurrir los supuestos establecidos en las letras a) y f) del artículo 171.5 de la Ley 1/2015, el pago anticipado no requerirá la constitución de garantías.
3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.5 de la Ley General de Subvenciones, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida, en razón a su escasa cuantía y la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas y de su seguimiento y control.

Decimotercero. Requisitos para los pagos.

1. El pago de la subvención, tanto el anticipado como el derivado de la comprobación de la cuenta justificativa, requerirá que la entidad beneficiaria se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro. En el caso de corporaciones locales, asimismo deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Sindicatura de Comptes.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria deberá aportar una declaración responsable relativa al artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones y acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, actualizado a la fecha de las propuestas de pago, en los términos establecidos en el resuelto séptimo; y el órgano gestor obtendrá de la Sindicatura de Comptes el certificado sobre el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales en el caso de las corporaciones locales.
3. El pago anticipado requerirá la presentación con carácter adicional de la siguiente documentación en relación con las personas destinatarias finales:
 - a) Contratos de trabajo y su comunicación al Espai Labora.
 - b) Autorización para la consulta de su vida laboral.
 - c) Resolución de incapacidad permanente total o absoluta, certificado del tipo y grado de discapacidad o diagnóstico del Centro Público de Salud Mental.
 - d) Autorización de la entidad empleadora para permitir el acceso al personal de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación que realice las funciones de comprobación y control de la subvención concedida.

Decimocuarto. Justificación de inicio del proyecto.

1. La documentación de inicio del proyecto se justificará, a través del trámite telemático indicado en el resuelto decimotercero, en el plazo de un mes a partir de la fecha de inicio de su ejecución. En todo caso los proyectos deberán iniciarse en 2023.
2. El inicio se justificará ante la Dirección Territorial de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación mediante la presentación de la siguiente documentación:
 - a) Certificado de inicio en modelo normalizado y la identificación del código contable correspondiente a la subvención solicitada.
 - b) Solicitud de anticipo, en su caso, según modelo normalizado
 - c) Documentación requerida para el pago a la que hace referencia el resuelto anterior, en caso de que se solicite anticipo.

Decimoquinto. Justificación de la subvención.

1. En el plazo de dos meses desde la finalización del proyecto subvencionado, las entidades beneficiarias deberán presentar a la Dirección Territorial de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, a través del trámite telemático indicado en el resuelto decimotercero, la cuenta justificativa de

la subvención concedida, que contendrá los siguientes documentos:

- a) Memoria de actuaciones realizadas, según modelo normalizado.
- b) Certificado de gasto final, donde se incluirá la relación del personal que ha ejecutado el proyecto, con el detalle de los costes salariales y de Seguridad Social.
- c) En su caso, justificante del reintegro de los fondos no utilizados, donde deberá constar la identificación de la entidad beneficiaria y el número de expediente.
- d) Relación de otros ingresos, recursos, fondos propios o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del concepto, importe y procedencia y acreditación de la aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada.
- e) Nóminas del personal que ha ejecutado el proyecto.
- f) Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y recibo de liquidación de cotizaciones.
- g) Declaración de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF (modelo 111) correspondiente al periodo subvencionado.
- h) En el caso de contratación de personal específico para la ejecución del proyecto: contratos de trabajo y su comunicación al Espai Labora; alta en la Seguridad Social e Informe de datos para la cotización (Idc).
- i) En el caso de entidades privadas, declaración en modelo normalizado sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
- j) La documentación requerida para el pago establecida en el resuelto decimotercero, con la salvedad de la relacionada en el apartado 3 si se hubiera aportado con anterioridad.
- k) Informes y registro de visitas y acciones en relación con cada persona trabajadora apoyada, en modelo normalizado.
- l) Titulación académica y justificación de experiencia previa de al menos 1 año en actividades específicas de empleo con apoyo de personas con diversidad funcional en empresas del mercado ordinario de trabajo del personal técnico que haya realizado el programa.
- m) Declaración sobre el destino de la ayuda, en modelo normalizado.

2. Sólo se admitirán los gastos realizados a partir de la fecha en que se haya materializado la contratación de las personas trabajadoras con diversidad funcional a los que se dirija el apoyo, con los límites establecidos en los resueltos cuarto y quinto.

3. A efectos de control, la entidad beneficiaria deberá conservar el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo (modelo 190) y la declaración de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF (modelo 111) cuya presentación tenga lugar una vez vencido el plazo de justificación.

Decimosexto. Liquidación de la subvención.

1. La liquidación final de la subvención se producirá una vez comprobada la cuenta justificativa de la subvención concedida.
2. Para liquidar la subvención se considerará el periodo en que las personas trabajadoras con diversidad funcional han permanecido contratadas recibiendo apoyo durante el desarrollo del proyecto.

Decimoséptimo. Resolución de pago e incidencias.

La competencia para efectuar el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de pago de la subvención concedida, así como para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan tras la concesión de las ayudas corresponde por delegación a la persona titular de la Dirección Territorial de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

Decimoctavo. Aportación de documentación.

Cualquier documentación o comunicación que deba aportar la entidad al expediente se efectuará a través del trámite telemático de “Aportación de documentación a un expediente abierto de LABORA” (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18744&version=amp), disponible en el apartado de subvenciones de fomento de empleo de la web de LABORA.

Decimonoveno. Obligaciones de transparencia.

Son obligaciones de las entidades privadas beneficiarias cumplir las siguientes obligaciones de transparencia y en materia de publicidad activa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

Vigésimo. Derecho de la competencia.

1. Estas ayudas se sujetan a lo dispuesto en el artículo 34 y en los capítulos I y II del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el DOUE L187 de 26 de junio de 2014. Este régimen se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2023.

2. De conformidad con el artículo 1 del Reglamento (UE) 651/2014, quedan excluidas como beneficiarias:

a) las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

b) las empresas en crisis, según la definición que efectúa el artículo 2 del Reglamento (UE) 651/2014.

3. De conformidad con la letra q) del artículo 4.1 del Reglamento (UE) 651/2014, las ayudas no podrán superar el umbral de 10 millones de euros por empresa y por año.

4. De conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) 651/2014, estas ayudas podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal que subvencione costes identificables diferentes. Asimismo, podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal que subvencione total o parcialmente los mismos costes, si tal acumulación no supera el 100% del coste pertinente o el umbral de 10 millones de euros por empresa y año. No obstante, este umbral podrá superarse si la acumulación se produce con otras ayudas exentas en virtud del Reglamento (UE) 651/2014, siempre que la acumulación no determine una intensidad de ayuda superior al 100 % del coste subvencionable durante cualquier periodo en el que se emplee a los trabajadores con discapacidad.

Estas ayudas no podrán acumularse con ayudas de *minimis* para los mismos costes subvencionables, si la acumulación determina una intensidad de ayuda superior al 100% del coste subvencionable.

5. Este régimen de ayudas ha sido comunicado a la Comisión Europea, con registro número SA. 62888.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado en los mismos términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan presentar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LABORA
SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN**